Ministerio de Salud

EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Contrato DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 02/2013

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER,** de noventa años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [redacted] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto

ESTE DOCUMENTO
FUE REGISTRADO
EL DIA 10 ENE 2013

cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré "EL MINSAL", y por otra parte **ANA GLADYS SIGUENZA ARTIGA**, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en carácter personal y en calidad de Consultor Individual, y que en lo sucesivo me denominaré "La Consultora"; convenimos en celebrar el presente Contrato de consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Consultora realice a satisfacción del contratante, los servicios de **"Consultor de Apoyo a la UCP/MINSAL para el Control y Seguimiento del Programa Integrado de Salud - PRIDES",** en el marco del Contrato de Préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) de la presente consultoría. **SEGUNDA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES DE LA CONSULTORIA.** La Consultora presentará los productos de la consultoría según lo indicado en los términos de referencia de la presente contratación. **TERCERA:** MONTO DE LA CONSULTORIA. El monto total de la presente consultoría es de CUARENTA Y DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($42,000.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), será pagado con fondos provenientes del préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete OC diagonal ES otorgado por el Banco LA CONSULTORA mediante pagos mensuales, por sus honorarios profesionales, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$3,500.00) previa presentación de informe de actividades aprobadas por la Coordinación de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) o Gerente de Operaciones del MINSAL, del informe mensual de las actividades realizadas **CUARTA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El monto de la consultoría se pagará a la consultora con fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID 2347/OC-ES, Con cargo al componente TRES: Administración del Programa, Categoría de inversión 01-07.00: Personal UCP-MSPAS, mediante pagos mensuales, previa presentación de los productos aprobados por el supervisor/Administrador del Contrato, según lo establecido en el romano VI, Costo y Forma de pago, de los Términos de Referencia. **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de la presente consultoría será de doce meses contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORIA.** La Coordinación de la UCP-MINSAL supervisará el trabajo de La Consultora, de conformidad al numeral séptimo de los Términos de Referencia, EL MINSAL Nombrara mediante Acuerdo Institucional al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo número uno del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, que aplicaren a este Contrato según la naturaleza del mismo. **SEPTIMA: RESERVA DE DERECHOS.** Los productos derivados de esta consultoría son propiedad del MINSAL. **OCTAVA: RELACION Y LUGAR DE TRABAJO.** La Consultora se obliga a realizar sus funciones en las oficinas de la Unidad Coordinadora del Programa Integrado de Salud del MINSAL, además realizará las visitas de campo que sean necesarias, así como las investigaciones en otras entidades para la consecución de los productos de la presente consultoría, con la debida diligencia e intensidad independientemente del horario y calendario usual de los trabajadores del ejecutor. **NOVENA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** La Consultora acepta y se obliga especialmente a: a) suministrar al MINSAL, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el Contratante/Supervisor, estimen

necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato; b) transferir al personal profesional y técnico Contratante/Supervisor, la tecnología correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique; c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de La Consultora no comprometen al contratante y supervisor, por lo que La Consultora acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; d) colaborar para que el contratante y supervisor alcancen los objetivos de la consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren invalidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo estas con plena fuerza y efecto. **DECIMA: MODIFICACIONES**. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, La Consultora no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO:** El MINSAL será el propietario de toda la información producida durante la ejecución de este Contrato, y será considerada como confidencial por parte de La Consultora, y deberá ser entregada totalmente al MINSAL, en el tiempo que ésta lo solicite. **DECIMA TERCERA: TERMINACION.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: **a)** por común acuerdo entre las partes y **b)** a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) si La Consultora incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) si en opinión del contratante prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) si La Consultora mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los productos contratados. El contratante dará aviso al consultor con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de La Consultora hasta ese

día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a La Consultora, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, CINCO) cuando EL MINSAL dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que La Consultora comunique sus objeciones por escrito al MINSAL y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. La Consultora, tendrá derecho a revisión, si la terminación del Contrato se causare por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicaran las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **DECIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 9.1 (c). (i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que

figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que

se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 9.1. (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la

investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 9.1 (b).. **DECIMA SEXTA: COMPROMISO DE FONDOS**. La Institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el cifrado presupuestario número 2013-3200-3-06-01-22-3-VRS. **DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.** Forman

parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS**. Será responsabilidad de La Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación. **DECIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARO.** En caso que La Consultora no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por él, ya sea por incapacidad o fallecimiento, esta nombra como beneficiario suyo para que le sean pagados los montos que correspondan, a [redacted] con Documento Único de Identidad numero. **VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL MINSAL, en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para LA CONSULTORA en: [redacted] En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil trece.

[redacted]

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD

ANA GLADYS SIGUENZA ARTIGA
CONSULTORA

JACS/KH

Ministerio de Salud

EL SALVADOR

HOY SE EMITE EL ACUERDO **No.12**. En la ciudad de San Salvador a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil trece.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,** de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.17, inciso 2° y 20, literal o) del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, Coordinadora de la Unidad de Coordinación de Proyectos UCP/PRIDES/MINSAL/BID, como administradora de los contratos N° 02, 03, 04, 05, derivados del Proceso **CD-CI-PRIDES-MINSAL/32**, que tiene por objeto la **"CONTRATACION DE PERSONAL PARA LA UCP/PRIDES**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma del referido contrato; quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud (F) M.I. Rodriguez.

DIOS UNION LIBERTAD

[redacted]

MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA.

JACS/KH.